

PARTE TERCERA

DECISIÓN

88°. Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces integrantes de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República;

FALLA N:

89°. **CONDENANDO** a ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI o KENYA FUJIMORI, cuyas generales de ley aparecen descritas en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor, en concurso real, de la comisión de los delitos contra la Administración Pública – peculado doloso, en agravio del Estado; contra la Administración Pública – corrupción de funcionarios – cohecho activo genérico, en agravio del Estado; y contra la Libertad – Violación del Secreto de las Comunicaciones – interferencia o escucha telefónica, en agravio de las siguientes personas:

1. Javier Pérez de Cuellar
2. Jorge Yamil Mufarech Nemi
3. Javier Ortiz de Cevallos Thorndike
4. Alberto Bedoya Sáenz
5. Ricardo Clemente Vásquez Suyo
6. Ricardo Vega Llona
7. Miroslav Lauer Holoubeck
8. Ricardo Morales Basadre
9. Francisco Pérez de Cuellar Roberts
10. Ruth María Lozada Dejo
11. Ricardo Federico Fernandini Barreda
12. Miguel José María León Barandiarán Hart
13. Juan del Carmen Garaday Villanueva
14. Jaime Cuneo Velarde
15. Patricia Milagros Leguía García
16. Gustavo Adolfo Mohme Seminario
17. Cecilia del Pilar Valenzuela Valencia
18. César Hildebrandt Pérez Treviño
19. Paul Figueroa Lequien
20. Elsa Felícita Casas Sotomayor
21. Javier Diez Canseco Cisneros
22. Luz Aurea Sáenz Arana
23. Fernando Miguel Rospigliosi Capurro
24. Javier Maximiliano Alfredo Hipólito Valle Riestra González Olaechea
25. Enrique Alberto Zileri Gibson
26. Ángel Alfredo Páez Salcedo
27. Alberto Alfonso Borea Odría

28. Lourdes Celmira Rosario Flores Nano.

90°. En tal virtud:

- A. Le **IMPUSIERON** SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, que computada desde el siete de noviembre de dos mil cinco en que fue privado de su libertad en Chile atendiendo a la solicitud de extradición hasta el dieciocho de junio de dos mil seis en que obtuvo libertad bajo fianza, y desde el veintidós de septiembre de dos mil siete en que fue puesto a disposición de este Tribunal, vencerá el diez de febrero de dos mil trece.
- B. Asimismo, le **APLICARON** la pena principal –y, en este caso, conjunta con la privativa de libertad– de dos años de inhabilitación conforme a los incisos 1) y 2) del artículo 36° del Código Penal en concordancia con lo previsto por el artículo 426° del citado Código: **(i)** privación del cargo de presidente de la República –extremo que ya operó, como es notorio en atención a la decisión del Congreso mediante Resolución Legislativa número 009–2000–CR, publicada el veintidós de noviembre de dos mil–, **(ii)** e incapacidad para obtener mandato, cargo o empleo o comisión de carácter públicos.

91°. **FIJARON** en veinticuatro millones sesenta mil doscientos dieciséis nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el imputado Alberto Fujimori Fujimori a favor del Estado. Asimismo, **ESTABLECIERON** en tres millones de nuevos soles la cantidad que por similar concepto, y en forma proporcional, abonará a favor de los agraviados indicados en el párrafo 89°; esto es, deberá pagar la suma de ciento siete mil ciento cuarenta y dos nuevos soles con ochenta y seis céntimos a favor de cada uno de los veintiocho agraviados allí consignados.

92°. **MANDARON** que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro respectivo, se remitan los testimonios y boletines de condena; y, hecho, se envíe el proceso al órgano jurisdiccional de origen para los fines legales correspondientes. Hágase saber en audiencia pública y tómese razón donde corresponda.

Ss.

SAN MARTIN CASTRO
PRESIDENTE

PRADO SALDARRIAGA
DIRECTOR DE DEBATES

PRINCIPE TRUJILLO
JUEZ SUPREMO